

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No.** 2020-00058  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL CONSUELO GARCIA DE PACHON  
Y OTROS  
**DEMANDADO:** PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO  
FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS,  
administrado por ACCIÓN SOCIEDAD  
FIDUCIARIA S.A. como su vocera

### AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Se reconoce personería jurídica al abogado MAURICIO CARVAJAL GARCÍA como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 04/09/2023 obrante en el ítem 184.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación a la demanda, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, se tiene notificada la referida demandada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de la respectiva contestación de la demanda, es decir, el 04/09/2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Se toma nota que la parte demandante oportunamente describió el traslado de esas excepciones, así como la objeción al juramento estimatorio mediante escrito allegado en correo electrónico del 13/09/2023 (ítem 187), por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que tratan los arts. 206 y 370 del C.G.P.

También se toma nota que la parte demandante oportunamente describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada

PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RECURSOS EDIFICIO FERREIROS, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como su vocera, cuyo traslado se surtió por auto del 9 de agosto de 2023 (ítem 174) mediante escrito allegado en correo electrónico del 17/08/2023 (ítem 180); igualmente recorrió el traslado de las excepciones de mérito que dicha demandada formuló, en escrito que allegó en correo electrónico del 08/09/2023 (ítem 191).

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf4a68b505bd0e40699d874f8cee22dcd160ad3501b8fee30d02849ab31202**

Documento generado en 16/01/2024 09:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**